

Señor
JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
Transitoriamente juzgado 64 de pequeñas causas y competencias múltiples de Bogotá
E. S. D.

Asunto: Otorgamiento de poder,
Demandante: JOSÉ DANIEL GARZÓN CARDOZO **Demandando:** JOSÉ MISAEL CASTELBLANCO MORENO y otros Naturaleza del proceso: Ejecutivo mínima cuantía
No del expediente: 11001400308220190124300

JOSÉ MISAEL CASTELBLANCO MORENO, persona mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Bogotá D. C., identificada con cédula de ciudadanía No 79.127.368 actuando en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito otorgo poder amplio y suficiente al abogado **GILBERTO HUERTAS CASTRO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 1.022.951.767 de Bogotá portador de la tarjeta profesional 259.447 del consejo superior de la judicatura, para que interponga la excepciones de mérito o previas teniendo en cuenta el auto de libra mandamiento ejecutivo de fecha 26 de Julio de 2019,

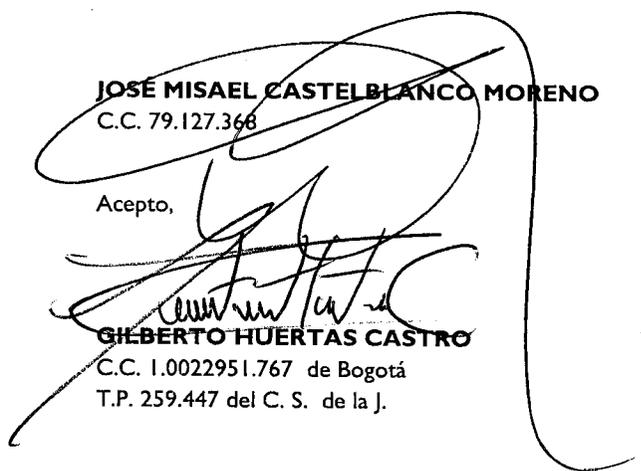
De lo anterior es de resaltar que fui notificada personalmente el día 3 de febrero de 2020 en el proceso de marras.

Mi apoderado queda investido con las amplias facultades legales para, proponer excepciones previas y de mérito, tachar pruebas de falso, conciliar, recibir, sustituir, reasumir, renunciar, desistir, solicitar la suspensión del proceso, retirar oficios presentar recursos y todas aquellas que se derivan del mandato contenidas en el artículo 77 del Código General Del Proceso.

Sírvase reconocer personería jurídica al abogado **GILBERTO HUERTAS CASTRO** conforme a la facultades establecidas s en el presente poder

Sírvase proceder de conformidad a lo establecido en la ley.

Atentamente,

JOSÉ MISAEL CASTELBLANCO MORENO
C.C. 79.127.368
Acepto,

GILBERTO HUERTAS CASTRO
C.C. 1.0022951.767 de Bogotá
T.P. 259.447 del C. S. de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



8055

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Cota, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Cota, compareció:

JOSE MISAEL CASTELBLANCO MORENO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0074339338, presentó el documento dirigido a JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



6f4act20na1h
05/02/2020 - 10:48:06:206



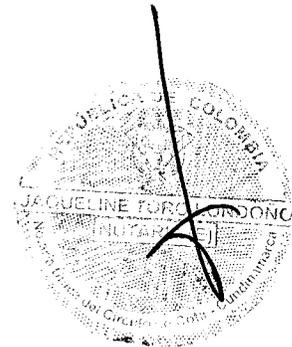
Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JAQUELINE TORO LONDOÑO
Notaría Única del Círculo de Cota - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6f4act20na1h



37

Señor

JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Transitoriamente juzgado 64 de pequeñas causas y competencias múltiples de Bogotá

E. S. D.

JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ

Asunto: EXCEPCIONES DE MERITO

Demandante: JOSÉ DANIEL GARZÓN CARDOZO **Demandando:** JOSÉ MISAEL CASTELBLANCO MORENO y otros **NATURALEZA DEL PROCESO:** Ejecutivo mínima cuantía **No del expediente:** 11001400308220190124300

GILBERTO HUERTAS CASTRO identificado con cedula de ciudadanía 1.022.951.767 de Bogotá y portador de la T.P. 259.447, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado De la parte demandada, ANGELA MARIA ARAQUE OCAMPO, por medio del presente me permito dar contestación a la demanda, conforme a la Notificaron personal del demandado realizada ante su despacho el día 3 de febrero de 2020 , por lo tanto dentro del término legal de 10 días me permito contestar la demanda por parte del demandado bajos los siguientes términos::

I. A LOS HECHOS

A: No es cierto teniendo en cuenta que la parte demandante tiene en su poder un contrato de arrendamiento anterior al que indica en la demanda el cual no corresponde a la realidad del origen del hecho que se pretende demostrar,

Así mismo en los demás numerales no es cierto debido a lo mencionado en líneas anteriores.

Adicionalmente se evidencia una acumulación de hechos en un mismo hecho ateniendo desde la fecha de entrega y las sumas que pretende indicar que se adeudan cuando para el demandante es claro que nunca por voluntad expresa no entregaba recibos de pagos y ni firmaba el dinero que se entregaba en los canones de arrendamiento, hecho nque hoy por esa razón presume indicar que existe un atraso cuando se temen previo conocimiento que no entregaba a los arrendatarios ningún recibo de los pagos realizados

B. No es cierto porque existe otro contrato primario que da origen al contrato de arrendamiento.

C. no es cierto, es un hecho que el aquí demandante nunca entrego ningún recibo de pago de los canones por esa razón pretende solicitar el pago, de lo canones de arrendamiento,

38

D, ES UN HECHO CIERTO CONFORME A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES.

G. parcialmente cierto respecto de la entrega es cierto pero sera debate en el proceso el tema de los pagos teniendo en cuenta que se acepta por mi mandante teniendo en cuenta que existe un contrato de arrendamiento anterior y segundo el aquí demandante nunca entrega recibos indicando que no existía nunca ningún problema ya que por voluntad propia no firmaba cuando se cancelaban los canones de arrendamiento. ASI como lo numerales de I hasta el I4 que fue debidamente cancelado.

H: hecho parcialmente cierto conforme al contrato allegado se evidencia el pago de los pagos de los servicios públicos pero no es cierto que todas personas vivieran en el inmueble arrendado y tampoco el aquí demandante no menciona que existe otro contrato de arrendamiento.

I: conforme al contrato es cierto.

J: NO ES CIERTO teniendo en cuenta como se ha indicado el demandante nunca entrego un recibo de pago de los canones de arrendamiento adicional existe un contrato de arrendamiento anterior que el demandante tiene en su poder.

K: es un hecho que no permite dar una contestación de fondo por lo tanto se evidencia una indebida acumulación de hechos tiene mención de un proceso tiene alusión a una facturas, en un solo no posible dar contestación de fondo y además son hechos que ya fueron debidamente contestados en otros que el mismo demandante hace alusión.

Que finalmente es unos hechos que no es cierto y que debe probarse dentro del proceso.

L: es un hecho que no relevante en el proceso es mas procesal que no afecta en los hechos que dan origen a la demanda que desean cobrar ejecutivamente.

**II. A LAS PRETENSIOES DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 2
ARTICULO 96 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones contenidas en el escrito de demanda, teniendo en cuenta que existe otro contrato de arrendamiento, inicial y por lo tanto el aquí demandante por su voluntad siempre no entrego ningún recibo de pago de los canones de arrendamiento, por esa razón pretende hacer ver en este proceso que no se ha cancelado ningún canon de arrendamiento.

EXCEPCIONES DE MERITO

4.1 DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 96 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, me permito interponer las siguientes excepciones de mérito:

Me permito proponer a nombre de mí prohijado, las excepciones de mérito de la siguiente manera:

Bajos las consideraciones realizadas, anteriormente el

4.1.2 inexistencia de la obligación y mala fe

En esta excepción de manifestar que le aquí demandante nunca relaciono en los hechos que existio otro contrato de arrendamiento anterior y que de ese mismo no se ha dado por terminado y que de igual manera el demandante normalmente por su voluntad no entregaba recibos que demostraran los pagos de los arriendos mensuales y ahora si pretende solicitar el pago a sabiendas que no existe documentos que acredite el pago,, hecho que cuando se entrego el inmueble indicó que no estaba pendiente en pagos que los servicios públicos del mes que entregaban debían cancelarlos.

4.1.2 pago total de la obligación,

Siempre el demandado cancelo los canones de arrendamiento hechos que derivo que no se solicitaba ningún recibo pensado en la buena del demandante y que se venía ya hace varios años en el mismo inmueble que deriva de un contrato de arrendamiento anterior.

De igual manera mediante la declaración del demandado y confesión del demandante se demostrara el pago de las obligaciones de los pagos de los canones de arrendamiento.

Además el demandado no recuerda si firmo el contrato porque nunca estaba todos los arrendatarios presentes. Siempre les decía el demandante a los demandados una cosa diferente,

4.1.3 Pago parcial de la obligación.

Es de manifestar que el pago de los servicios públicos del ultimo mes fue lo adeudado pero el demandante siempre les manifestaba que ya dejaran así que el no tenía interés alguno de seguir cobrando además porque habían durado varios

años viviendo en el inmueble y que no tenía injerencia de adelantar ningún proceso.

FALSEDAD IDEOLÓGICA

Este mecanismo exceptivo se funda teniendo en cuenta que el importe del título como la instrucción ordenada fue firmar otro contrato de arrendamiento que porque tenía que presentar uno más reciente debido al contrato inicial el canon de arrendamiento se observaba con el canon de arrendamiento con menos valor.

Hecho que el demandante, debe indicar si es la firma de todos los que menciona como arrendatarios debido que mi prohijado no recuerda si firmo ese contrato de arrendamiento es decir existe un contrato de arrendamiento anterior que es el que da origen a todos los canones de arrendamiento y además no se entregaba recibos de pago mensuales.

En la demanda solamente se determina un valor pero no se indica el verdadero origen de la obligación para efectos que se hubiese diligenciando dicho título valor objeto de la Litis,

Bajo este presupuesto se ha indicado (Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, Sentencia SP-16148 (41111), nov. 24/14, M. P. Eugenio Fernández).

(...) Aunque la simulación absoluta o relativa es una figura jurídica permitida en el Derecho Civil, acudir a la jurisdicción o a la administración para derivar derechos del negocio aparente o ficto puede ser un medio idóneo para llevar al error al servidor público con el fin de obtener decisiones contrarias a la ley, es decir, configurar el delito de fraude procesal, advirtió la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.

De acuerdo con el alto tribunal, presentar para cobro judicial unas letras de cambio que no corresponden a un negocio verdadero es una conducta que tipifica dicho punible, pues en realidad no contienen una obligación, clara, expresa y exigible, en los términos del artículo 488 del Código de Procedimiento Civil.

Además, esa actuación facilita que el juez libre mandamiento de pago, dicte medidas cautelares, emita sentencia y liquide el crédito, a pesar de que esos títulos valores son ficticios y no reales, explicó.

Según el fallo, esta conducta burla y deslegitima la administración de justicia, porque se utiliza para actos perversos, contrarios a la verdad, rectitud, probidad, buen crédito, imparcialidad, objetividad y demás valores y principios que fundamentan la actividad jurisdiccional y administrativa. (...)

41

Sobre este particular, el Tribunal, con apoyo en la doctrina, puntualizó en sentencia de 18 de julio de 2005 (Exp. 871):

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA CIVIL DE DECISIÓN
Magistrado Ponente: MARCO ANTONIO ALVAREZ GOMEZ Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil siete (2007). Ref: Proceso No. 14199807647 01

“La falsedad puede ser de dos clases: material e ideológica o intelectual. La falsedad material se refiere a la firma o al texto del documento o por alteración del contenido mediante lavado, borraduras, supresiones, cambios o adiciones de su texto. “La falsedad ideológica se refiere a la falacia o mentira o simulación del contenido del documento: La primera, cuando es una declaración de ciencia que no corresponde a la verdad; la segunda, cuando es una declaración de voluntad o dispositiva que no corresponde a la realidad. “En el sub-lite no se endilga alteración del contenido del pagaré, a través de lavado, borraduras, supresiones, cambios o adiciones, sino de la contrariedad en cuanto lo que se hizo constar en el documento, por no estar de acuerdo con lo autorizado por los deudores según la carta de instrucciones, es decir, que se refiere a la falsedad intelectual.

“Al respecto de estos temas dijo el Tratadista Hernando Devis Echandia: “La tacha de falsedad material tiene cabida tanto en los procesos contenciosos como en los de jurisdicción voluntaria. La falsedad material refiere a la firma o al texto del documento; en el segundo caso, se trata de falsedad material por alteración del contenido mediante lavado, borraduras, supresiones, cambios o adiciones de su texto; en el primero de suplantación de firma. Pero es improcedente la tacha si se trata de documento que no está firmado ni manuscrito por la parte contra quien se aduce como prueba o por su causante (C. de P. C., art. 289, inc. final), porque carece de mérito probatorio si no es reconocido por ésta.

(...). Diferente es el caso de la falsedad ideológica o intelectual, es decir, la mendacidad o simulación del contenido del documento: la primera, cuando es una declaración de ciencia que no corresponde a la verdad; la segunda, cuando es una declaración de voluntad o dispositiva que no corresponde a la realidad. Esta falsedad no es objeto de incidente, ni de tacha de falsedad en ningún proceso, porque en ese caso se trata de robar contra lo dicho en el documento, y se deben aprovechar los términos ordinarios de prueba. Tal es el caso de prueba de la Simulación. Texto citado del libro Compendio de Derecho Procesal, Tomo II, Pruebas Judiciales, Págs. 455 y 456, Novena Edición, Editorial ABC-Bogotá.

4.1.4 EXCEPTIO PLUS PETITUM (EN LA DEMANDA SE PIDE MÁS DE LO DEBIDO)

Este mecánico exceptivo se deriva del negocio jurídico que da origen a un plazo determinado para efectos de adquirir obligaciones debido que no es el contrato de arrendamiento primigenio que da origen al contrato de arrendamiento y el pago de los servicios públicos

De lo anterior se identifica que el valor es superior a lo expuesto porque lo acordado era cancelar los servicios públicos del último mes que se estaba entregando el inmueble objeto de arrendamiento,

Esta excepción se pretende demostrar por oficio, puesto que la parte demandante no aportó los documentos que dieron origen a dicha obligación mediante los contratos de arrendamiento.

El negocio jurídico que se garantizó con un contrato de arrendamiento anterior. Al que se esta demostrando en la demanda.

4.1.5 PRESCRIPCIÓN

Este mecanismo exceptivo me permito formularlo conforme a la prescripción de los títulos valores es de tres años en caso de ordenar que prosiga adelante la ejecución

Esto tendiente que la fecha de exigibilidad se debe tener en cuenta es la última fecha que había pactado de las obligaciones, por lo tanto es de manifestar que no contar la fecha que se relacionó en el contrato de arrendamiento, porque no corresponde a la realidad del negocio jurídico pactado

4.1.8. LA INNOMINADA

Solicito al despacho que con base en lo normado por el artículo 282 del código general del proceso cuando resultaren probados hechos que constituyan una excepción de fondo sea declarada de oficio o si las propuestas no se han designado en forma correcta, sean declaradas y designadas en la forma que el despacho lo determine.

IV. PETICIÓN ESPECIAL

Solicito respetuosamente al despacho declarar probadas la excepciones propuestas y en lugar condenar y perjuicios a la actora.

V. PRUEBAS

Respetosamente solicitó al despacho se acceda al decreto de la siguientes

5.1 PRUEBAS TRASLADADA. O pruebas de oficio,

Solicito al despacho se acceda a decretar dichas pruebas para dar claridad a los hechos que se están poniendo de presente que la parte demandante aporte al presente proceso DOCUMENTOS tales como:

1. Fecha de inicio del primer contrato de arrendamiento,
2. Aporte el contrato de arrendamiento anterior al que esta solicitando la ejecución

5.2 CARGA DE LA PRUEBA Y EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS DEL ORIGEN DE LA OBLIGACIÓN

Por medio del presente escrito solicito al despacho de conformidad con el artículo 167 en concordancia con el Art 265 y S.s. del Código General Del Proceso. La parte demandante aporte todos los documentos pertinentes que dieron origen al negocio jurídico para crear las obligaciones contractuales indicando fecha de inicio, fecha de terminación de las cuotas pactadas de los créditos.

VI. ANEXOS

Acompaño con la presente contestación de demanda:

7.1 .El poder para actuar.

7.2 La documental relacionada en el capítulo de pruebas.

VIII. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco el establecido en el, Código General Del Proceso y demás normas concordantes,

IX. NOTIFICACIONES

En cuanto a las notificaciones se surtirá las partes en las direcciones indicadas en el escrito de demanda respecto de los demandantes

Demandado: recibe notificaciones en la dirección indicada en la demanda.

Apoderado Carrera 8 No 11-39 Of 520, Cel 310.212.2612 Email Juristahuertas@hotmail.com

Del señor Juez,

Atentamente,


GILBERTO HUERTAS CASTRO

C.C. 1.022.951.767 de Bogotá.

T.P. 259.447 C. S de la J.